



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**DICTAMEN DE EVALUACION**

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Río Negro* (EXAMEN TJ Nro. 53 M.P.D.) y para el *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Neuquén* (EXAMEN TJ Nro. 54 M.P.D.) integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial Adjunta de la Defensoría General de la Nación, Dra. Julieta Beatriz Di Corleto, en ejercicio de la Presidencia; el Sr. Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Seco Pon; y la Sra. Secretaria Letrada (cont.) de la Defensoría General de la Nación, Dra. Raquel Asensio, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.-----

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 75/14 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

**Exámenes del día 16/5/14**

**POSTULANTE IRASTORZA, MARÍA LAURA (DNI N° 28178024; REGISTRO N° 46):**

Caso 1: Plantea la nulidad del procedimiento por ausencia de requerimiento de instrucción fiscal y cita el art. 188 del ritual y normativa constitucional (cita jurisprudencia y doctrina). Ataca el testimonio de la persona que no quiso identificarse, por no haber podido ser controlado por la defensa (cita normativa constitucional adecuada y el fallo “Benítez” CSJN.). No llega a advertir que el testigo podría incluso no haber existido. Interpone la nulidad de la orden de allanamiento por haberse basado en prueba inválida y no existir una sospecha razonable (cita normativa constitucional y jurisprudencia, aunque omite el fallo “Quaranta” CSJN). Destaca que la medida no se puede convalidar ex post (en base a su resultado). Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, cita jurisprudencia, y destaca que no existe cauce independiente. Critica la valoración de la prueba efectuada, y en base a ello la calificación legal escogida y la agravante por la cercanía a una escuela (invoca jurisprudencia). Propone la figura de tenencia simple de estupefacientes, y que se declare su inconstitucionalidad o atipicidad por no existir afectación al bien jurídico (atento que la

tenencia no tuvo exteriorización). Pese a ello y a citar el precedente Vega Giménez” no postula el tipo de tenencia para consumo personal (aunque dice que es una situación similar). Tampoco menciona el fallo “Arriola”. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva. Se le asignan veintisiete (27) puntos.

Caso 2: Identifica en forma precisa las opciones previstas en la Ley de Migraciones para cuestionar la medida de expulsión y se pronuncia por la vía judicial. Agrega que, en forma paralela, promovería en sede administrativa un trámite de radicación permanente, en atención a las circunstancias particulares de su asistido. Cita normas precisas y pertinentes de la ley 25.871. Plantea la nulidad de lo actuado por violación al derecho de defensa. Arguye a favor de la aplicación de las garantías judiciales previstas en tratados internacionales a todo tipo de procedimientos. Plantea, de forma motivada, la irrazonabilidad de la actuación administrativa, y señala la violación de algunos derechos, sin agotarlos. Identifica las normas legales y constitucionales aplicables al caso. Invoca y argumenta acerca de la protección especial de las personas con discapacidad y del interés superior del niño, y solicita la intervención del ministerio pupilar. Mantiene una buena redacción y organización en la presentación de los fundamentos.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

*Se le asigna un total de sesenta y un (61) puntos.*

**POSTULANTE SCARPATTI, MARIA EMILCE (DNI N° 29057537; REGISTRO N° 8):**

Caso 1: Sus planteos aparecen desordenados y faltos de la secuencia debida. Además, algunos resultan innecesarios o no plausibles. Sostiene, muy brevemente, que las tareas de inteligencia estuvieron fuera del control del juez. Esgrime la nulidad del allanamiento invocando que se basó en datos anónimos, y cita el fallo “Quaranta” CSJN. Menciona que el juez no pudo “formarse convicción” del testigo que no se identificó, mas no se refiere expresamente a la imposibilidad de contralor por la defensa de la prueba producida (aunque antes sí había destacado que todas las pruebas fueron aportadas por la policía). Considera nula la orden de allanamiento, por carecer de fundamentación en el decreto pertinente (cita normativa adecuada). Invoca la regla de exclusión probatoria sin ahondar en ella, aunque cita precedentes de la CSJN. Valora la prueba con cierta profundidad. Ataca sucintamente la agravante por la cercanía a la escuela. Sostiene que correspondería aplicar el tipo de tenencia para consumo, y cita el precedente “Arriola” de la CSJN. También menciona el fallo “Vega Giménez”. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva.

Se le asignan veintidós (22) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Caso 2: Opta por los recursos administrativos previstos en la ley 25.871. Señala, sin fundamentar, que la expulsión resulta arbitraria y es nula. Argumenta que las garantías del proceso penal deben aplicarse también en sede administrativa, y señala que en el caso se ha afectado el derecho de defensa. Repara en la situación familiar de su defendido, en su arraigo en el país, y en sus condiciones laborales y sociales, sin articular de modo claro y preciso cómo deben valorarse tales circunstancias en el caso. Indica que su asistido requiere una protección especial para garantizar el acceso a la justicia en virtud de su discapacidad, pero no evalúa esta condición de modo concreto para resistir la expulsión. Presenta los fundamentos de forma desordenada y confusa, lo que dificulta la comprensión de la línea argumentativa.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

*Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.*

USO OFICIAL

**POSTULANTE RAMÍREZ, SOFÍA (DNI N° 34253417; REGISTRO N° 46):**

Caso 1: No cumple con la consigna (apelación contra el auto de procesamiento con prisión preventiva dictado en autos). Su presentación se limita a expresar las razones de índole estrictamente procesal, por las cuales considera que su asistida debe estar en libertad. No advierte ninguno de los agravios principales, y solo señala que atacará la orden de allanamiento pero nunca termina por hacerlo. Tampoco se agravia de la calificación legal escogida en el procesamiento.

Se le asignan cuatro (4) puntos.

Caso 2: Propicia la interposición de una acción de amparo, y funda su procedencia. No se refiere a las vías recursivas previstas en la Ley de Migraciones. Realiza consideraciones acerca de que no constituye ni debería constituir un delito penal la infracción cometida, cuestión que – más allá de su acierto– no forma parte del caso. Propone una interpretación armónica del art. 29, ley 25.871, que tome en cuenta el contexto social de su asistido, y tilda de arbitraria la resolución administrativa por no haber evaluado las circunstancias del caso a la luz del ante último párrafo del art. 29, ley 25.871. Advierte que los elementos fácticos que deberían ser tomados en cuenta son la discapacidad generada en el país (sin desarrollar adecuadamente el argumento), y que su asistido ha formado una familia. No se pronuncia sobre la condición laboral ni sobre el tiempo de permanencia en el país. Invoca el interés superior del niño y el derecho a la igualdad. No advierte la violación al debido proceso y al derecho de defensa.

Se le asignan catorce (14) puntos.

*Se le asigna un total de dieciocho (18) puntos.*

**POSTULANTE SESMA, MARÍA DANIELA (DNI N° 27248844; REGISTRO N° 3):**

Caso 1: Plantea la nulidad del testimonio invocado en el marco de las tareas de inteligencia, atento la imposibilidad de contralor de esa prueba (invoca normativa constitucional adecuada). No obstante, considera que es un caso de “testigo de identidad reservada”, cuando ello estrictamente no es así. En base a su primigenio agravio, interpone la nulidad de la orden de allanamiento por haberse basado en prueba inválida, considerando también que el decreto carece de fundamentación (para lo que cita el voto del Dr. Petracchi en “Fiorentino”). No refiere a precedentes de la CSJN más específicos. Hace alusión a las consecuencias de la regla de exclusión probatoria, más no la desarrolla. Ataca la valoración de la prueba efectuada, y en base a ello la calificación legal escogida (invoca jurisprudencia contra la agravante por la cercanía a una escuela). Propone, en forma subsidiaria, la figura de tenencia para consumo personal, y que la misma sea declarada inconstitucional (cita el precedente “Arriola” de la CSJN.). Faltó mayor profundidad y precisión respecto de los vicios del procedimiento.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

Caso 2: Presenta un recurso extraordinario federal, sin advertir que no se acredita una sentencia definitiva emanada del superior tribunal de la causa (de acuerdo al régimen de impugnación judicial fijado en arts. 64 y ss, y art. 84, ley 25.871). Señala de modo escueto que también podría interponerse una acción de amparo. Propone una interpretación armónica de la ley 25.871, que considere también lo dispuesto en el art. 29, ante último párrafo, y desarrolla adecuadamente lo relativo al derecho a la unidad familiar. Invoca el interés superior del niño como pauta orientadora, y menciona, sin desarrollar, otras cuestiones que deberían ser consideradas en el caso, como la inserción laboral y social, y la discapacidad sufrida. Alega que la gravedad de la prohibición de permanencia en el país constituye a la expulsión como una pena, pero no advierte la violación a las garantías del debido proceso y defensa en juicio.

Se le asignan once (11) puntos.

*Se le asigna un total de treinta y cinco (35) puntos.*

**POSTULANTE MONTIRONI, CAROLINA ALEJANDRA (DNI N° 26794066; REGISTRO N° 12):**

Caso 1: Sostiene la nulidad de la orden de allanamiento por carecer de motivos de “sospecha razonable”, e indica que se basó en “imputaciones difusas” (mas no explicita estas cuestiones



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

en relación al caso en concreto, ni advierte la imposibilidad de controlar la “prueba” que avalaría la orden). Y si bien invoca sucintamente fallos de la CSJN como “Peralta Cano” (aun así no corrige lo anterior), y omite además la cita de otros todavía más aplicables (como “Quaranta”). Cita jurisprudencia, y normativa constitucional y procesal en relación a las exigencias de fundamentación del auto que dispone el allanamiento (por lo que también lo entiende nulo). Explica brevemente la regla de exclusión probatoria, mas no recuerda ningún fallo de la CSJN. Ataca brevemente la valoración de la prueba efectuada, y en base a ello la calificación legal escogida (tenencia para comercializar). También realiza una brevísima y genérica crítica de la agravante por la cercanía a una escuela (que deja inconclusa). No se refiere a las otras calificaciones legales posibles (por lo que no cita el fallo “Arriola”). Faltó desarrollo, profundidad y precisión.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

USO OFICIAL

Caso 2: Propone la presentación de un habeas corpus preventivo, y justifica su procedencia, aunque en alguna medida confunde los derechos protegidos por esta acción. Enumera varias normas de tratados internacionales que reconocen diversos derechos, algunos de aplicación clara a la situación del caso y otros cuya pertinencia no es evidente; no explica en ningún caso por qué ellos resultan aplicables al caso ni desarrolla ningún argumento. Cita jurisprudencia de la CS, pero no explica por qué es relevante para el caso. No se refiere a la violación al debido proceso y derecho de defensa. Hace reserva del caso federal.

Se le asignan seis (6) puntos.

*Se le asigna un total de veinticuatro (24) puntos.*

**POSTULANTE LASALA, JULIETA NATALIA (DNI N° 31790509; REGISTRO N° 24):**

Caso 1: Plantea muy brevemente la nulidad de lo que considera una denuncia anónima (y cita jurisprudencia, pero no explica en concreto por qué se aplicaría al caso). Considera nulas las tareas de inteligencia por no haberse procedido conforme el art. 138 del ritual, convocando dos testigos ajenos. No obstante lo anterior, omite abordar expresamente la ausencia de identificación del testigo directo y profundizar con más precisión sobre esos agravios. Plantea la nulidad del allanamiento, aunque expresamente solo destaca la ausencia de fundamentación del decreto. En cuanto a todo lo anterior, no cita precedentes de la CSJN de aplicación específica al caso. Explica brevemente la regla de exclusión probatoria (y aquí sí alude a los fallos de la CSJN.), destacando la ausencia de cauce independiente. Efectúa una profunda valoración de la prueba. Ataca la agravante por “comercialización”. Sostiene que correspondería aplicar el tipo de tenencia para consumo (invoca el fallo “Vega Giménez”), y

cita el precedente “Arriola” por la inconstitucionalidad. En base a ello ataca la prisión preventiva. Faltó precisión y claridad expositiva en los planteos de nulidad.

Se le asignan veintidós (22) puntos.

Caso 2: Plantea la nulidad de las actuaciones administrativas por violación del derecho de defensa, con identificación de las normas involucradas. Argumenta de modo adecuado la necesidad de asegurar, en los procesos administrativos, las garantías de debido proceso y defensa en juicio previstas en tratados internacionales, con cita de jurisprudencia internacional y de la CS. Advierte que corresponde invocar una nueva causal de radicación y analiza, de modo adecuado, su situación familiar a la luz de normas nacionales e internacionales. Menciona el plazo de permanencia en el país, sin fundar específicamente este punto. Invoca el principio *pro homine* y repara en la discapacidad parcial de su defendido. Al respecto, refiere la necesidad de garantizar su acceso a la justicia, pero no fundamenta por qué esta condición debería ser considerada para argumentar a favor de su radicación en el país.

Se le asigna un total de veintisiete (27) puntos.

*Se le asigna un total de cuarenta y nueve (49) puntos.*

**POSTULANTE REINETTI, ASTRID ROMINA (DNI N° 28616068; REGISTRO N° 45):**

Caso 1: Esgrime la nulidad de la orden de allanamiento invocando que “... las actuaciones policiales no establecen fehacientemente cuáles eran las circunstancias que justificaban el allanamiento”, por lo que no existía una causa razonable para justificar la medida (cita el fallo “Daray” CSJN). Sostiene que el caso hace que “... dude de la existencia de cierta actividad de inteligencia previa.”. No obstante, no ahonda en la cuestión ni hace alusión expresa a la imposibilidad de controlar la prueba que fundamentaría el allanamiento. Agrega que el allanamiento no puede justificarse ex post en base al resultado. No advierte la total falta de fundamentación en el decreto que ordena la medida. No cita otros precedentes de la CSJN aplicables a estas cuestiones. No invoca ni explica la regla de exclusión probatoria (aunque sostiene que las “actuaciones” no pueden ser convalidadas). Valora la prueba, aunque en el caso de la bobina de bolsas incautada en la cocina, no advierte la posibilidad de una lectura más beneficiosa. Alega que correspondería aplicar el tipo de tenencia para consumo (criticando la “tenencia para comercialización”), y cita el precedente “Arriola” de la CSJN. Subsidiariamente, petitiona la aplicación de la figura de tenencia simple (omite el fallo “Vega Giménez”). Ataca la prisión preventiva.

Se le asignan veinte (20) puntos.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Caso 2: Identifica correctamente las vías recursivas previstas en la Ley de Migraciones, interpone un recurso de apelación ante el juez competente y plantea la nulidad del acto administrativo, con precisión de las normas vulneradas y del derecho afectado. Advierte la violación del derecho de acceso a la justicia y de defensa y desarrolla la cuestión, con cita de normas y jurisprudencia internacional pertinentes. Identifica las cuestiones de hecho relevantes y argumenta en consecuencia, de modo concreto, los derechos que se verían vulnerados si se concretara la expulsión. Hace reserva del caso federal. Presenta los argumentos de modo claro y organizado y mantiene una buena redacción.

Se le asignan treinta y cuatro (34) puntos.

*Se le asigna un total de cincuenta y cuatro (54) puntos.*

**POSTULANTE GIULIANI, LAURA CECILIA (DNI N° 20691412; REGISTRO N° 56):**

Caso 1: Sostiene que correspondería aplicar el tipo de tenencia para consumo (y no el de “comercialización”), y cita el precedente “Arriola” de la CSJN. Critica la aplicación residual del tipo de tenencia simple (alude al fallo “Vega Giménez”). Ataca sucintamente la agravante por la cercanía a la escuela. Valora la prueba con profundidad, y allí advierte que la defensa no pudo controlar el testigo directo de cargo puesto no se identificó (menciona normativa constitucional adecuada). En sintonía con lo anterior, plantea la nulidad, sosteniendo que “... no existieron elementos de prueba suficientes para ordenar el allanamiento”. Cita normativa legal y constitucional, pero no advierte la falta de fundamentación en el decreto que ordena el allanamiento. No cita jurisprudencia de la CSJN respecto de las distintas cuestiones. No invoca ni explica la regla de exclusión probatoria. Ataca la prisión preventiva.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso 2: Promueve una acción de amparo, sin evaluar las vías de impugnación propias de la Ley de Migraciones. Resalta la situación de vulnerabilidad y la normativa pertinente. Repara en la violación del derecho a contar con asistencia letrada y cita jurisprudencia interamericana específica en la materia. Analiza la normativa que protege a personas con discapacidad, aunque no propone una interpretación clara acerca de cómo incide esa legislación en la resolución del caso. Tiene en cuenta la relación de pareja iniciada y el embarazo en curso e identifica la afectación de derechos que provocaría la expulsión. Cita jurisprudencia interamericana y de la Corte Suprema pertinente y relevante. No considera otros elementos que podrían mejorar la situación migratoria de su asistido.

Se le asignan veinte (20) puntos.

*Se le asigna un total de cuarenta (40) puntos.*

**POSTULANTE PEÑA, ABEL NICASIO (DNI N° 14075480; REGISTRO N° 34):**

Caso 1: Esgrime la nulidad de la orden de allanamiento invocando que no presenta fundamentación (debido a que se realizó una remisión genérica a las constancias de la causa). Cita normativa legal y constitucional al respecto. Entiende que es inválido lo aseverado en base al testigo que no se quiso identificar, y que el resto son meros testigos de oídas (pero no se refiere expresamente a la imposibilidad de contralor por la defensa, ni lo relaciona con otros agravios). No cita jurisprudencia de la CSJN respecto de todo ello. No invoca expresamente ni explica la regla de exclusión probatoria, aunque solicita el sobreseimiento por la nulidad de todo lo actuado en consecuencia. Valora la prueba con cierta profundidad. Ataca sucintamente la agravante por la cercanía a la escuela. Sostiene que correspondería aplicar el tipo de tenencia para consumo, y cita el precedente “Arriola” de la CSJN. Desarrolla agravios contra la prisión preventiva.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Caso 2: Considera la posibilidad de insistir con el reclamo en sede administrativa, pero evalúa la falta de conveniencia y se pronuncia a favor de la interposición de una acción de amparo con una medida cautelar. No analiza las vías recursivas específicas de la ley 25.871. Objeta la violación al derecho de defensa por la falta de patrocinio letrado, y evalúa el sentido que este derecho adquiere en casos de migrantes. No invoca el art. 86, ley 25.871. Funda el fondo de su pretensión en el derecho del niño en gestación, con cita de la CDN. No identifica ningún derecho de su asistido en juego ni propone una interpretación de la Ley 25.871 que favorezca la permanencia de su defendido en el país por motivos ajenos al derecho de su hijo en formación. Se le asignan nueve (9) puntos.

*Se le asigna un total de veintinueve (29) puntos.*

**POSTULANTE MARTINEZ, SILVIA ALEJANDRA (DNI N° 24370931; REGISTRO N° 11):**

Caso 1: Critica muy brevemente que se estaría ante una denuncia anónima, y cita un fallo del TEDH que no transcribe ni indica en que medida sería aplicable. Sostiene la nulidad de la orden de allanamiento por carecer de toda fundamentación, al efectuarse una mera remisión al expediente. Cita normativa legal y constitucional aplicable. Agrega que en la causa faltarían





*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

mayores precisiones respecto lo aseverado por las tareas de inteligencia. Plantea la nulidad de estas últimas por no existir prueba que pueda ser corroborada más allá de los dichos de oídas de los policías intervinientes. Su presentación aparece, cuanto menos, desordenada. No cita fallos de la CSJN de aplicación específica a sus agravios. Invoca la regla de exclusión probatoria y ahí sí invoca precedentes de la CSJN. Considera, en forma contradictoria, que “En los delitos vinculados al tráfico de estupefacientes las nulidades deben ser declaradas con carácter restrictivo, por cuanto estos delitos afectan compromisos asumidos por la Nación ...”. No ataca la calificación legal.

Se le asignan quince (15) puntos.

Caso 2: Sugiere la presentación de un recurso de apelación (sin hacer referencia a la vía impugnativa prevista en la ley 25.871). Señala correctamente la situación de vulnerabilidad de su defendido. Repara en el hecho de que no contó con asistencia técnica letrada, aunque no invoca ningún agravio ni derecho en juego. Tampoco identifica la norma pertinente de la ley 25.871. En cuanto a los argumentos que esgrimiría para requerir la permanencia en el país, desarrolla correctamente lo relativo a la situación de salud y la discapacidad, y su vínculo con el proceso de daños en curso; y enumera de modo más escueto otros aspectos relevantes, como la cuestión laboral, familiar, el tiempo de permanencia en el país y la falta de antecedentes penales. Cita en un solo aspecto la ley 25.871, pero no efectúa una interpretación de dicha normativa para la solución del caso.

Se le asignan doce (12) puntos.

*Se le asigna un total de veintisiete (27) puntos.*

**POSTULANTE IBARRA, ELENA ELISABET (DNI N° 31168451; REGISTRO N° 28):**

Caso 1: Su presentación se limita a expresar las razones por las cuales considera que su asistida debe estar en libertad, cuando del caso surge que la excarcelación había sido denegada y que la apelación contra esa decisión esperaba resolución por la alzada. No advierte la mayoría de los agravios. Sí plantea que se aplique el tipo de tenencia para consumo.

Se le asignan siete (7) puntos.

Caso 2: No resolvió el caso. Se le asignan cero (0) puntos.

*Se le asigna un total de siete (7) puntos.*

**POSTULANTE HERRERO, DIEGO ABEL (DNI N° 29575721; REGISTRO N° 40):**

Caso 1: Entiende que existe una denuncia anónima. La ataca con sólidos argumentos doctrinarios. Con similares alegaciones también aborda la referencia al testigo que no se quiso identificar (en el marco de las tareas de inteligencia). Entiende que ello conlleva a la nulidad de la orden de allanamiento, al estar ausentes en el caso concreto razones que avalen tan importante restricción de derechos. Considera que el auto carece de toda fundamentación (al remitir genéricamente al expediente), y plantea la nulidad. Cita normativa y trabajos doctrinarios aplicables. No obstante, no refiere a precedentes de la CSJN. Tampoco hace alusión expresa a la regla de exclusión probatoria, aunque destaca que las nulidades extienden sus efectos a los actos posteriores. Ataca la valoración de la prueba efectuada, y en base a ello la calificación legal escogida –junto con la agravante por la cercanía a una escuela- (cita jurisprudencia y doctrina). Entiende que como máximo se podrá imputar el delito de tenencia simple de estupefacientes. Omite referirse al tipo de tenencia para consumo y citar el fallo “Arriola” y sus consecuencias.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de una acción de amparo, que funda parcialmente. No se pronuncia sobre la conveniencia o inconveniencia de las vías específicas previstas en la ley 25.871. Enumera cuestiones relevantes del caso, como la permanencia en el país, los vínculos establecidos, el trabajo y el proceso en curso por daños y perjuicios, sin profundizar ni argumentar por qué motivos esos aspectos deberían ser valorados en el caso. Advierte la violación del derecho de defensa, sin invocar ningún apoyo normativo, y con un alcance restringido (referido a la posibilidad de probar que el ingreso de su defendido no fue clandestino). No aplica en ningún momento la ley 25.871.

Se le asignan ocho (8) puntos.

*Se le asigna un total de treinta y tres (33) puntos.*

**Exámenes del día 15/5/14**

**POSTULANTE BLANCO RODRÍGUEZ, MARÍA BELÉN (DNI N° 31934433; REGISTRO N° 38):**

Caso 1: Con un escrito prolijo, claro y directo plantea la nulidad de la requisita e identifica la invalidez de los actos subsiguientes. Para ello realiza las citas legales acertadas, plantea los agravios constitucionales que corresponden con apoyo en jurisprudencia nacional e internacional pertinente. En cuanto a los planteos de fondo, cuestiona la imputación de la



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

tenencia de estupefacientes con fines de comercialización con argumentos concretos, pero también simples, y alega a favor de la tipificación de la conducta como tenencia de estupefacientes para consumo personal objetando su constitucionalidad. Para ello cita jurisprudencia nacional. Con relación a la prisión preventiva, la cuestiona con la mención de casos de la jurisprudencia nacional e internacional.

Se le asignan treinta y dos (32) puntos.

Caso 2: Se pronuncia a favor de una acción de amparo, con cita del art. 43, CN, y de la ley 16.986. Funda parcialmente su procedencia. Solicita, sin fundar, una medida cautelar consistente en la entrega de un subsidio familiar, sin especificar de qué tipo. Invoca la violación de varios derechos de su asistida, de su marido y de sus hijos (vida, vida digna, vivienda, salud, integridad familiar, educación), sin desarrollar los argumentos ni citar la fuente normativa, aunque el plante se encuentra adecuadamente motivado en los hechos del caso. Señala, como una alternativa, el cuestionamiento de la constitucionalidad del artículo 14 ter, inc. a), ley 24.714, por resultar violatoria del derecho a la igualdad, sin ampliar la argumentación ni identificar las normas involucradas. No explica por qué sería una alternativa y no un planteo principal y complementario del anterior. No advierte la violación del derecho a la seguridad social y no aplica en la resolución del caso las previsiones de ley 25.871. Mantiene una buena redacción y línea argumental.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

*Se le asigna un total de cuarenta y ocho (48) puntos.*

**POSTULANTE DISIOT, BRUNO LIONEL ANTONIO (DNI N° 23718251; REGISTRO N° 61):**

Caso 1: El postulante inicia su examen cuestionando la calificación legal impuesta. Con cita de jurisprudencia y doctrina nacional, y con un análisis aplicable al caso, alega que la conducta no puede ser calificada como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización; sin embargo, no advierte que la exclusión de la “ultra intención” no necesariamente es suficiente para solicitar el sobreseimiento en los términos del inc. 3° del art. 336, CPPN. Como argumento subsidiario solicita la calificación de la conducta como tenencia simple, mas no plantea la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal, figura que, de ser aplicada en dichas condiciones, permitía una salida liberatoria sin solicitar la suspensión del juicio a prueba (estrategia elegida por el postulante). Los argumentos a favor de la libertad son completos, en tanto contienen citas de jurisprudencia nacional e internacional, al igual que de doctrina actualizada. A continuación, plantea la nulidad del procedimiento policial con citas legales

adecuadas y jurisprudenciales pertinentes; pero omite dicha precisión al alegar a favor de la regla de exclusión (ej. La mención al caso “Fernández Prieto” es desacertada).

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Caso 2: Interpone una acción de amparo, con base en el art. 43, CN, y la ley 16.986. Funda parcialmente su procedencia y plantea correctamente la inconstitucionalidad de la ley 16.986 en la parte que restringe la declaración de inconstitucionalidad en el proceso de amparo. Requiere como medida cautelar el pago de la AUH e invoca los requisitos comunes de procedencia. En cuanto al fondo, sustenta su pretensión en el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección especial a la niñez, con cita de normas constitucionales y de tratados internacionales; y refiere que la reglamentación de los derechos debe orientarse a darles efectividad, con cita de jurisprudencia de CS. Menciona el art. 75, inc. 23, CN, pero no plantea la violación del derecho a la seguridad social. Tampoco invoca la violación del derecho a la igualdad por motivos de origen nacional. No analiza la ley 25.871. Presenta beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

*Se le asigna un total de cuarenta y tres (43) puntos.*

**POSTULANTE EUSEBIO, MARIA SILVINA (DNI N° 28534428; REGISTRO N° 8):**

Caso 1: El postulante opta por presentar una apelación contra el auto de procesamiento y una nulidad por vía independiente. En cuanto al cuestionamiento a la calificación legal, argumenta que los elementos de prueba descriptos no permiten tener por probada la intención de comercializar, por lo que habiendo declarado el asistido su adicción, la conducta debe ser encuadrada bajo la figura de tenencia para consumo personal. Bajo esta hipótesis, con argumentos imprecisos sostiene la atipicidad e inconstitucionalidad de la figura con remisión al fallo “Arriola”. A continuación, critica la aplicación de la prisión preventiva con las citas legales pertinentes, y la referencia a la jurisprudencia nacional e internacional aplicable al caso. En cuanto al planteo de nulidad, identifica la ilegalidad de la requisita por ausencia de motivos y de orden judicial reconociendo las normas legales y constitucionales aplicables. Asimismo plantea la exclusión de la prueba obtenida en violación a las garantías constitucionales. Por último, el postulante ensaya un argumento vinculado a la violación a la garantía contra la autoincriminación que no tiene sustento fáctico alguno.

Se le asignan treinta (30) puntos.

Caso 2: Identifica diversas vías procesales factibles y justifica su elección por una acción judicial distinta a la del amparo, con argumentos de conveniencia. Presenta una medida cautelar



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

y fundamenta su admisibilidad, de acuerdo a los requisitos comunes, pero omite analizar su procedencia a la luz de la ley 26.854 (que sería aplicable ya que no interpuso acción de amparo). Solicita la inconstitucionalidad del art. 14 ter, inc. a, ley 24.714, por vulnerar el art. 16, CN, por motivos de nacionalidad, y aplica con acierto la doctrina de la clasificación sospechosa. Advierte sobre la necesidad de efectuar un control de convencionalidad. Señala la violación de varios derechos de la actora y de sus hijos, aunque no repara en la vulneración del derecho a acceder a la seguridad social sin discriminación. Omite considerar el art. 20, CN, y la Ley de Migraciones. Invoca el principio *pro homine* y el interés superior del niño. Presenta beneficio de litigar sin gastos, solicita la intervención del ministerio pupilar y hace expresa reserva del caso federal. Presenta sus argumentos de modo preciso, claro y ordenado.

Se le asignan treinta (30) puntos.

*Se le asigna un total de (sesenta) 60 puntos.*

USO OFICIAL

**POSTULANTE ASCANI TORRES, SABRINA (DNI N° 32246671; REGISTRO N° 26):**

Caso 1: Opta por presentar un recurso de apelación en el cual introduce el planteo de nulidad. Al respecto, con argumentos claros y directos explica las razones por las cuales la requisita es infundada y, por tanto, ilegal. Con una copiosa cita de doctrina autorizada y de pertinente jurisprudencia nacional, desarrolla cabalmente la regla de exclusión. A continuación cuestiona la calificación legal escogida por falta de prueba en relación con la ultraintención de comercializar; por lo que lleva el argumento a la tenencia para consumo personal. Con cita de Arriola y con un simple argumento constitucional, plantea la inconstitucionalidad de la tenencia para consumo personal. No realiza crítica alguna a la prisión preventiva.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Caso 2: Propone la presentación de una acción de amparo, con base en el art. 43, CN, y en la ley 16.986. Fundamenta de modo muy parcial su admisibilidad. Solicita como medida cautelar el acceso a la AUH, sin justificar su procedencia. Solicita la inconstitucionalidad del art. 14 ter, inc. a, ley 24.714. En cuanto al fondo, afirma –sin desarrollar los argumentos– que se vulnera el art. 20, CN, y otros derechos, como la salud, la integridad, la igualdad, la vivienda, la educación (con identificación de tratados que los reconocen), y la autonomía personal. Señala que se debe analizar el caso a la luz de la CDN y la ley 26.061, pero omite esa evaluación. No desarrolla la violación al principio de igualdad por motivo de origen nacional y no aplica la ley 25.871. Aunque invoca el art. 14 bis, CN, sólo lo hace respecto al derecho a la vivienda digna, sin advertir la violación del derecho a la seguridad social. Solicita beneficio de gratuidad (art.

20 LCT), sin explicar por qué no requiere un beneficio de litigar sin gastos. Hace expresa reserva del caso federal.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

*Se le asigna un total de cuarenta y cuatro (44) puntos.*

**POSTULANTE ARAN, RODOLFO JAVIER (DNI N° 31109001; REGISTRO N° 18):**

Caso 1: Con las citas legales pertinentes plantea la nulidad de la requisita por carecer del aval judicial y por la ausencia de los motivos de excepción que la justifiquen. Cita jurisprudencia pertinente y desarrolla en forma adecuada el agravio federal. Identifica la regla de exclusión y su consecuencia con cita de jurisprudencia pertinente. Con argumentos eficaces cuestiona la imputación de tenencia con fines de comercialización y plantea la inconstitucionalidad de la tenencia de estupefacientes para consumo personal con cita de jurisprudencia adecuada. En paralelo el postulante solicita una nueva excarcelación. Aun cuando la estrategia no se presenta como la más adecuada (encontrándose el expediente en Cámara), los argumentos que desarrolla en esta sección son prolijos, claros y directos, y los acompaña con la mención de jurisprudencia nacional e internacional pertinente.

Se le asignan treinta y tres (33) puntos.

Caso 2: Presenta una acción de amparo, con base exclusiva en los arts. 43 y 75, inc. 22, CN. Fundamenta correctamente la procedencia de la vía, con cita de doctrina y jurisprudencia, aunque no agota todos los requisitos de admisibilidad. Presenta una medida cautelar innovativa y funda adecuadamente su admisibilidad en los requisitos comunes de admisibilidad. En cuanto al fondo de la cuestión, al presentar los argumentos sustantivos en forma conjunta con la admisibilidad de la acción, se dificulta la identificación de los agravios. Advierte la violación del principio de igualdad ante la ley, del derecho a la seguridad social y de otros derechos que se verían comprometidos, con cita de la ley 25.871, de la CN y de tratados internacionales, pero no desarrolla los argumentos. Invoca un antecedente de gran valor para el caso de la Corte Suprema (aunque equivoca la cita), pero no incluye en el análisis del caso la doctrina allí sentada en materia de presunción de discriminación de las diferencias basadas en el origen nacional. Hace expresa reserva del caso federal y presenta beneficio de litigar sin gastos.

Se le asignan veinticuatro (24) puntos.

*Se le asigna un total de cincuenta y siete (57) puntos.*



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

**POSTULANTE ÁVALOS, JUSTINA MARIA (DNI N° 32428345; REGISTRO N° 20):**

Caso 1: Se limita a presentar los argumentos en un recurso de apelación contra la denegatoria de la excarcelación. Si bien la respuesta luce completa, ésta no responde a la consigna impartida.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Caso 2: Manifiesta desconocimiento al afirmar que la vía del amparo sería necesaria para agotar la vía administrativa. Invoca el art. 20, CN, pero de modo erróneo considera que el plazo allí fijado significa que su defendida ya se encontraría nacionalizada.

Se le asignan dos (2) puntos.

*Se le asigna un total de siete (7) puntos.*

USO OFICIAL

**POSTULANTE CORTEZ, MARIELA ALEJANDRA (DNI N° 22898471; REGISTRO N° 29):**

Caso 1: A través de un recurso de apelación argumenta a favor de la nulidad de la requisa, pero sin identificar cuáles son las normas aplicables. A continuación sobre la base del artículo 19, CN y con cita en el caso “Arriola”, alega que “si la persona se le encuentra escasa cantidad, es consumidora y no perjudica a terceros, no existe responsabilidad alguna”, frase que demuestra no sólo los escasos esfuerzos realizados por aplicar esta doctrina al caso en concreto (donde se habían secuestrado 500 gr. de material estupefaciente) sino también la confusión sobre los preceptos jurídicos a aplicar. Finalmente, no hace referencia alguna a la prisión preventiva dictada.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Caso 2: Intentaría, en primer lugar, obtener el beneficio requiriendo la prestación mediante oficio, y ante la negativa promovería una acción de amparo. Invoca el art. 43, CN, y la ley 16.986, pero sólo fundamenta acerca de la existencia de un peligro real e inminente, más no de los otros requisitos de admisibilidad de la vía. Manifiesta confusión al afirmar que demandaría de modo subsidiario al Estado Nacional. Efectúa un planteo erróneo de la medida cautelar, ya que la solicitaría en el caso de que no se haga lugar al amparo. Identifica como derechos vulnerados el de integridad y el derecho de igualdad (con cita exclusiva del art. 20, CN), y afirma que aplicaría tratados internacionales de jerarquía constitucional, pero no identifica otros derechos violados ni desarrolla la fundamentación. Presenta beneficio de litigar sin gastos y hace reserva expresa del caso federal.

Se le asignan ocho (8) puntos.

*Se le asigna un total de trece (13) puntos.*

**POSTULANTE BENAVIDEZ CALVO, NATALIA DEL CARMEN (DNI N° 28616425; REGISTRO N° 5):**

Caso 1: De manera prolija cuestiona a través del recurso de apelación, la prisión preventiva dictada respecto de su asistido, con citas legales y de jurisprudencia nacional e internacional. A continuación, con argumentos imprecisos y sin cita legal alguna hace referencia a la nulidad de la requisita. Nuevamente sin referencia alguna a la normativa aplicable o, cuanto menos, a la jurisprudencia de la CSJN, sostiene que la prueba obtenida a raíz de la requisita debe ser excluida. Por último, solicita que se le aplique un tratamiento de desintoxicación a su asistido, sin invocar siquiera el precedente Arriola.

Se le asignan siete (7) puntos.

Caso 2: Presenta un amparo, con base exclusiva en el art. 43, CN, y funda la procedencia de la vía. No plantea una medida cautelar. Señala, sin explayarse, el carácter discriminatorio de la ley 24.174, con cita de ley 25.871 y la CN. Al fundar la procedencia de la vía, identifica la afectación del derecho a la seguridad social, con cita del art. 8 de la Ley de Migraciones, y menciona otros derechos afectados, pero no desarrolla ningún argumento de fondo.

Se le asignan doce (12) puntos.

*Se le asigna un total de diecinueve (19) puntos.*

Julieta Beatriz DI CORLETO

Presidente

Juan Carlos SECO PON

Raquel ASENSIO

El Tribunal Examinador del *Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Río Negro* (EXAMEN TJ Nro. 53 M.P.D.) y para el *Examen para Agrupamiento Técnico*





Año 2014 - 20 años de la autonomía del  
Ministerio Público de la Nación

*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

*Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Neuquén (EXAMEN TJ Nro. 54 M.P.D.) firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.-*

USO OFICIAL